

9 de diciembre de 1931  
*Anécdotas de las Constituyentes*

Luis Jiménez de Asúa

Prólogo de José Luis Gallero  
Epílogo de Carlos García Valdés

La editorial Nota al margen ha hecho todo lo posible por contactar con los causahabientes de los derechos originales de este libro. Dado que no ha sido posible, se ruega al titular de dichos derechos que se ponga en contacto con la editorial.

Primera edición, noviembre de 2025

Colección «Paz, Piedad, Perdón»

Director, Jesús Cañete Ochoa

© Nota al margen, S. L., 2025

Plaza de las Salesas 7

28004 Madrid

Título original: *Anécdotas de las Constituyentes* (1942)

© del texto, herederos de Luis Jiménez de Asúa, 2025

© de la edición, Nota al margen

© del diseño de cubierta y composición, Comba Studio

© de la ilustración, Estefanía Córdoba

© de la fotografía, Álbum / Oronoz. 14/4/1931 Proclamación de la II República

ISBN: 979-13-990755-2-6

Depósito legal: M-18198-2025

Todos los derechos reservados. Bajo las sanciones establecidas por las leyes, quedan rigurosamente prohibidas, sin la autorización por escrito de los titulares del *copyright*, la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento mecánico o electrónico, actual o futuro —incluyendo fotocopias y la difusión a través de Internet—, y la distribución de ejemplares de esta edición mediante alquiler o préstamos públicos.

# Índice

El Sr. Jiménez de Asúa, presidente de la Comisión de Constitución, tiene la palabra	9
<i>Memorable interludio</i> , prólogo de José Luis Gallero	29
Advertencia	45
I Diputado sin quererlo	49
II Miembro de la comisión de Constitución, y su presidente, sin desearlo	57
III El 5 de agosto, día memorable y decisivo	63
IV El debate constitucional	69
V Un incidente	77
VI Otros incidentes	87
VII Una Constitución liberal y su apéndice	97
VIII El problema regional	103
IX Unas Cortes excelsas prematuramente disueltas	117
X Conclusión	121
Lo que dijo la prensa	123
Don Luis Jiménez de Asúa: <i>semblanza jurídica y política</i> , epílogo de Carlos García Valdés	139
Notas	155



El Sr. Jiménez de Asúa, presidente  
de la Comisión de Constitución,  
tiene la palabra

Edición Extraordinaria del *Diario Oficial*  
*de la República*, n.º 29, pág. 2,  
28 de agosto de 1931

Señores diputados, todavía siguen las trompetas de la Fama exaltando los discursos pronunciados en el debate de la Constitución de 1869. Aquellas oraciones magistrales dieron a los hombres que las pronunciaron notoriedad en vida y gloria tras la muerte; pero las frases las lleva el viento, y aquella Constitución fue descuajada como el verbo con el cual fue compuesta.

No quisiera hoy inaugurar el torneo oratorio con motivo de la Constitución republicana, y si las empresas desde su origen se encauzan o extravían, yo quisiera, en nombre de la Comisión, afirmar que esta faena es más de hacer que de hablar. Ciertamente en tareas de esta naturaleza la palabra es el instrumento, pero hemos de ser todos excesivamente parcos en su uso para no transformar en grandes oraciones elocuentes lo que ha de ser la gran obra que España está aguardando, que la está aguardando con prisa extraordinaria. Esa urgencia con que la opinión pública y el Parlamento nos fue acuciando a los miembros de la Comisión, fue la causa de que realizáramos,

como más tarde demostraré, en solo veinte días, una tarea que en otros Parlamentos ha llevado muchos meses. Ello es una prueba de que esta Comisión ha estado bien dispuesta al sacrificio, al sacrificio que suponía componer una obra de tanta trascendencia en jornadas tan parcas.

No estaría de más que quienes así nos hemos sacrificado pidiéramos también a los noveles diputados de la Cámara, justamente ansiosos de destacar su valía oratoria, que dejaran este deseo legítimo para una época más propicia, después de aprobada la Carta constitucional.

Nosotros hubiéramos querido ofrecer paradigma con nuestro silencio, después de la obra realizada, pero es imprescindible que alguien diga unas palabras respecto de la composición de esta ley política y del contenido de la misma, y sobre todo que supla el preámbulo que la urgencia con que ha sido redactada esta obra política no nos ha permitido escribir. Vienen, pues, estas palabras a reemplazar, con la imperfección que siempre tiene la palabra oral respecto de la palabra escrita, lo que hubiera sido el preámbulo.

En primer término, ha de ir en vanguardia nuestro más rendido homenaje a la Comisión Jurídica Asesora. No ha sido la opinión pública justa con la obra que fue escrita y redactada por esa Asesoría Jurídica; pero nosotros tenemos el leal deber de afirmar que, tanto la ponencia como los votos particulares, no solo nos han servido de guía indispensable, sino que nos han ahorrado mucho tiempo en esta faena apresurada.

También es preciso destacar la heterogeneidad de la Comisión, en la que se hallan representados todos los grupos de la Cámara, circunstancia que hace bastante difícil la posición de la presidencia, porque en vez de hablar en nombre propio o del grupo al que está afiliada, tiene que hacerlo como voz colectiva de la Comisión o, al menos, de la mayoría de ella. Por eso los argumentos nacidos del ideario que sustentamos han de quedar a un lado, aunque alguna vez me sea preciso cruzar algún argumento socialista en el curso de mis palabras.

A pesar de la heterogeneidad de la composición de los comisionados, cumple decir que la más absoluta cordialidad, la más segura cordialidad ha presidido nuestra labor, hasta el punto de que nadie, ninguno de nosotros, puede blasonar de ser él solo creador de la Carta política que ahora se os ofrece, como igualmente nadie puede ser descartado de la responsabilidad de su engendro. Es, por tanto, una obra de todos; pero esa misma heterogeneidad de la labor realizada ha hecho que tenga que ir a su lado, junto a ella, una larga cola de votos particulares. Tenemos la segura convicción de que si esta faena se hubiera realizado con más tiempo, muchos de esos votos habrían sido ahorrados. También este sacrificio se ofrece al Parlamento porque lo que tal vez hubiera aminorado la discusión, la premura con que la obra se ha compuesto, hace que acaso se alargue, perjudicando en demasía el debate.

Antes de entrar en el examen de los Títulos que integran el proyecto de Constitución que ofrecemos, yo quisiera salir al paso, desde este momento, de una argumentación que estoy seguro ha de esgrimirse como habilidad, más que como contenido propio, en el debate que ha de seguir. Vamos a escuchar constantemente: «Eso no es constitucional»; y de esa manera, algunos de los principios básicos de la parte dogmática se tratará de que sean excluidos.

En primer término, quisiera afirmar que la Constitución por nosotros redactada no es excesiva en el articulado, pues solo contiene 121 artículos. La parte propiamente dispositiva de la Constitución alemana tiene 165, y 150 la austríaca, y no olvidéis que la Constitución de Cádiz tenía 384 artículos; porque la experiencia nos enseña que las Constituciones populares son siempre largas, y la que aquí vamos a hacer es una Constitución popular.

Cuando hablemos del Título III, en el que se legisla sobre los derechos y deberes de los españoles, aludiremos a la transformación de la llamada parte dogmática de las Constituciones. Hoy, más que una parte dogmática, puede afirmarse que se trata

de una parte substantiva, porque han de ser llevados ahí todos aquellos derechos, aspiraciones y proyectos que los pueblos ansían, colocándolos en la Carta constitucional para darle así, no la legalidad corriente, que está a merced de las veleidades de un Parlamento, sino la superlegalidad de una Constitución. Y por eso nos encontramos con que las ansias populares van a esas Constituciones, porque desde la de Méjico, de 1917, a la de Rusia, de 1918, y a la de Alemania, de 1919, cada una a su estilo, tienen en su texto una serie de preceptos y de principios que antes no correspondían al concepto puro constitucional, que desde los tiempos de Aristóteles se consideraba que no era más que el orden referente a las diversas magistraturas y su funcionamiento, y que un puro sentido puede decirse que es lo relativo a la ulterior elaboración de las leyes. Pues bien; haciendo una breve comparación con otras constituciones, nos encontramos que van a parar a sus textos infinitos preceptos que antes no figuraban en ellas; y si se comparan aquellos derechos del hombre, que en 1789 se declararon en Francia sagrados, con un tono más declamatorio que verdaderamente eficaz, y los que hoy la Constitución alemana ha consagrado, nos encontramos con estas profundas diferencias; porque es preciso reconocer que hay una lucha entre el concepto técnico y el concepto popular, y por eso cualquiera que compare el anteproyecto redactado por la Comisión asesora jurídica y el que trae en su dictamen esta Comisión, verá que se han respetado en mucho esos principios técnicos, pero que también se han llenado con la sangre viva política que ha sido transfundida de las venas democráticas.

Observamos, por ejemplo, que en la Constitución de Checoslovaquia, en los artículos 128 y siguientes, se establecen los derechos de las minorías religiosas e idiomáticas; que la Constitución de Finlandia, en su artículo 37, exige para el canciller de Justicia grandes y profundos conocimientos de Derecho; que la Constitución alemana, en el artículo 150, coloca a los paisajes bajo la protección del Estado, y en el art. 152 prohíbe la

usura; nos encontramos con que en la Constitución de Méjico —artículo 27— se trata de los petróleos. Y aún hay más; hay algunos preceptos, como los que voy a citar, que pueden sonar de una manera extraña. En la Constitución federal suiza, en su artículo 25, se protegen la caza y la pesca, especialmente la caza mayor y los pájaros insectívoros; y vemos también, como demostración de la sensibilidad suiza y probablemente como una reminiscencia antisemítica, que en el artículo 25 bis se ordena que las reses destinadas a ser carneadas sean insensibilizadas previamente. En la Constitución rusa de 1.º de julio de 1918, cuando se establece el derecho de reunión, se le quiere garantizar, de una manera bien clara y terminante, obligando al Estado a ofrecer locales con mobiliario, luz y calefacción. Todos estos son preceptos constitucionales en esos países.

Y en España tenemos el ejemplo en la Constitución de Bayona, en la de Cádiz y en la de 1869, en las que vemos preceptos que establecen normas para los gentileshombres que se preocupan de la educación del rey menor, e incluso el proyecto de Constitución de 1873 establecía el derecho a la corrección por medio de la pena.

No es posible, por tanto, argüir que no es constitucional cualquiera de los preceptos que en nuestra Ley fundamental van a figurar, y no lo es porque el ansia popular lo está reclamando; y cuando nosotros llevamos la prohibición de los castigos corporales y el establecimiento del divorcio, es para que un Parlamento veleidoso, el día de mañana, no pueda, contra los principios y derechos que en el pueblo reclama, vulnerar todas esas ansias populares que están latentes y la Cámara ha de recoger. [*Muy bien*].

Tenemos, pues, demostrado que en nuestro proyecto no se extravasan las modernas normas constitucionales. Queremos hacer una Constitución que arranque del propio pueblo. Hoy, esas ansias democráticas hacen que en los primeros artículos de las Constituciones de Alemania, de Austria, de Checoslovaquia y de Estonia se establezca que

el Poder emana del pueblo. Otras constituciones, como las de Polonia y Grecia, hablan de nación. Nosotros constantemente hemos querido emplear esta palabra más clara y más certera, de *pueblo*, y no la de nación, que todavía en cuanto a su definición, está en el crisol. Decimos que el Poder emana del pueblo, en el art. 1.º, y en los artículos 49 y 95 hacemos residir el Poder Legislativo en el pueblo y decimos que la justicia se administra en nombre del pueblo.

Pasemos ahora a un breve examen de los títulos. He de advertir que yo no propongo explicar cada uno de los artículos; sería una faena estéril y, sobre todo, redundante. Habrán de ser aquí objeto de debate y ha de recibir esta Comisión de todos los lados del Parlamento ilustraciones que, desde ahora mismo, agradece. El título preliminar ha querido establecer principios. El primero es el de la definición de España como una República democrática cuyos poderes emanan del pueblo; el art. 2.º consagra la igualdad; el 3.º, el laicismo estatal; el 4.º, el idioma; el 5.º, la capitalidad; el 6.º y el 7.º tienen envergadura internacional; en el 6.º se declara el pacifismo de España, y en el 7.º, el valor de las normas internacionales.

Importa mucho que ilustremos, procurando poner el mayor cuidado en las palabras, lo referente al Título I, que se denomina «Organización nacional». Deliberadamente no hemos querido declarar en nuestra Carta constitucional que España es una República federal; no lo hemos querido declarar porque hoy, tanto el unitarismo como el federalismo, están en franca crisis teórica y práctica. Sírvanos de ejemplo el caso de Alemania, de que más tarde he de hablar. Vemos en su Constitución de 1919 cómo se ensanchan los poderes del Reich y cómo los antiguos Estados reciben el nombre de «Länder». La autonomía va haciendo que, en vez de tratarse de una Constitución federal, se trate de algo de que he de hablar más tarde: de un Estado integral. Está, pues, en franca crisis todo lo referente a esta antítesis de Estado federal y Estado unitario. El Estado unitario estaba ya en franco «crack» desde el comienzo de la

presente centuria; pero después de la guerra, todo el enorme volumen de menesteres que cae sobre él hace imposible realizarlos con el sistema férreo e inflexible de unitarismo. Pero, al mismo tiempo, tampoco puede el sistema federal ofrecernos bases teóricas y prácticas; el sistema sinalagmático de pacto que ilustró Pi y Margall hoy no se recibe por la teoría ni por la práctica, ni tampoco ha llegado a cuajar el sistema orgánico.

No hablamos de un Estado federal, porque federar es reunir. Se han federado aquellos Estados que vivieron dispersos y quisieron reunirse en colectividad. Solo hay dos ejemplos parecidos al de España: el de Brasil y el de Austria, pero el caso de Austria es a este punto altamente significativo; en primer lugar, porque, de hecho, Austria, bajo la Monarquía, vivió en un sistema federal y porque, además, a pesar de llamarse en su art. 2.º la Constitución Federal, si comparamos los preceptos de esa Constitución con los arts. 14 y 15 del proyecto que nuestra Comisión elaboró, vemos que en muchas partes nuestra Constitución es más federal, valga la palabra, que la de la propia Austria.

No aceptamos, por tanto, esos términos que están en franca y definitiva crisis. El ensayo de Hugo Preuss, ese gran talento que vio cerradas todas las vías oficiales por la incomprensión de Gierke y Jellinek, representantes del oficialismo de Alemania, ha fijado, con su gran mente poderosa y elegante, las doctrinas del Estado integral y ha intentado llevarlas a la Constitución, obra suya, de 1919, aun cuando no lo ha logrado por entero, tratando, de una parte, que los residuos de la soberanía de los Estados queden reducidos a una autonomía que no es más que político-administrativa, y por otra, dando a las provincias de Prusia una gran descentralización.

Esto es lo que hoy viene haciéndose y esto es lo que ha querido hacer la Comisión: un Estado integral. Después del férreo, del inútil Estado unitario español, queremos establecer un gran Estado integral en el que son compatibles, junto a la gran España, las regiones, y haciendo posible, en ese sistema integral, que cada una de las regiones reciba la autonomía que

merece por su grado de cultura y de progreso. Unas querrán quedar unidas, otras tendrán su autodeterminación en mayor o menor grado. Eso es lo que en la Constitución ofrecemos y queremos hacer, y así vemos claramente atacado el unitarismo en los arts. 15 y 19, no admisión del federalismo en los arts. 14 y 17 y, en cambio, proclamado el integralismo absoluto en los arts. 16, 18 y 20.

Yo quisiera ahora, y perdonadme, hacer un ligero inciso, fijar la posición de nosotros, socialistas. El socialismo tiende a grandes síntesis, el socialismo quisiera hacer del mundo entero un Estado de proporciones mayúsculas; la federación de Europa y aun del mundo sería su aspiración más legítima. Somos nosotros, los socialistas, no un partido político, sino una civilización [*Muy bien*], y precisamente eso es lo que nos ha hecho pensar en el Estado integral y no en el Estado federal; y por lo mismo que somos una civilización, no podemos desconocer que las regiones tienen su derecho a vivir autónomas cuando así lo quieran. No encontrará jamás una región española, que tenga su civilización y su cultura propias, sus perfiles y sus características definidos, un obstáculo en el partido socialista. Él ve los hechos reales y comprende precisamente esas disidencias, las respeta y las acata.

Trata el Título II de la nacionalidad. No desconocemos que la mayor parte de las constituciones vigentes dejan a una ley la reglamentación de estos problemas; pero la tradición española constitucional es consignarla en su propia Carta a la cabeza, y como estamos haciendo una Constitución de España y no traducida del francés o del alemán, aun cuando, como ya veremos, no ha de negarse el influjo que las constituciones de Méjico y Alemania ejercieron sobre nosotros, hemos querido seguir esta tradición consignando en los artículos de este título quiénes son españoles cuándo se adquiere y se pierde la nacionalidad. Y en este punto hay algo que yo quisiera, en pocas palabras, exponer a la Cámara: el párrafo último del art. 22.

Un sentimiento cordial de las colonias españolas que viven del otro lado del Atlántico nos ha hecho pensar en la urgencia de permitir la doble nacionalidad; pero no hemos querido hacerlo con un carácter general porque ello engendraría problemas insolubles en el Derecho. Ni aun siquiera para esos Estados de lengua española y portuguesa hemos admitido de una manera absoluta la doble nacionalidad. La condicionamos a la reciprocidad; es decir, a que aquellos Estados de América o Portugal hagan lo mismo con sus propios súbditos, y ello traerá inexorablemente una ventaja inmensa para el hispanoamericanismo.

El hispanoamericanismo, hasta ahora, no ha salido más que de las burbujas del champán a los postres de los grandes banquetes de fraternidad, y nosotros quisiéramos encauzarlo por otras rutas más prácticas y verdaderas. Con la reciprocidad se obliga necesariamente a esos Estados a que, por convenios internacionales, tracen las normas jurídicas por que han de regirse los derechos de esos individuos de doble nacionalidad de habla española y portuguesa, y así es como haremos la más práctica, la más eficaz, la más grande obra hispanoamericana.

Y entramos en el Título III, la que se ha denominado hasta ahora la parte dogmática de la Constitución: los derechos y deberes de los españoles.

No es imprescindible que una Constitución tenga esta tabla de derechos. Una de las leyes constitucionales francesas, la de 1875, no tiene esta declaración de derechos, aun cuando la mayor parte de los comentaristas opinan que está vigente la declaración de los derechos del hombre de 1789. La Constitución austríaca tampoco tiene esa parte dogmática; pero nosotros creemos que esa parte es tan importante o más que la orgánica, y por eso la llevamos a la Constitución.

Mas obsérvense todas las evoluciones por las que ha pasado esa parte dogmática y esa declaración de derechos. Desde esa declaración primera que quiere verse en la Carta magna inglesa del año 1215 y, después, en las colonias norteamericanas

y en el Regerisform de 1634, de Suecia, hasta la declaración famosa y conocida de los derechos del hombre en Francia, han ido ensanchándose de una manera extraordinaria esos derechos llamados del hombre, y esto ha sucedido porque se ha ido ampliando la propia vida humana. Fijémonos en que ya a mediados del siglo XIX, el año 1848, la Constitución francesa establece el derecho al trabajo y a la asistencia, dando con ello entrada, no a la protección individual, sino a la protección del trabajo y de orden económico; pero, sobre todo, desde la Constitución mejicana de 1917, la Constitución rusa de 1918 y la Constitución alemana de 1919, se engrandece el territorio de los derechos del hombre de una manera extraordinaria, y van a parar ahí, no solo los derechos individuales, sino los derechos de las entidades colectivas: sindicatos, familia, etc.; mas todavía la evolución no se detiene aquí, estableciendo, al lado de los derechos individuales, estos otros derechos de la vida familiar y económica, sino que busca que no sean las declaraciones de derechos del hombre declamaciones de derechos, como se dijo al discutirse la Constitución de Weimar.

Lo que pretendemos es que no sean declamaciones, sino verdaderas declaraciones, y por ello no basta con ensanchar los derechos, sino que les damos garantías seguras: de una parte, la regulación concreta y normativa; de otra, los recursos de amparo y las jurisdicciones propias para poderlos hacer eficaces. Esto es lo que tratamos de hacer: ensanchar ese territorio, que ya no es tal parte dogmática, que ya no es, como era antaño, una ley secundaria y garantizadora, una declaración de derechos sagrados en aquella tesis, arrumbada al fin, del concepto superestatal de los derechos del hombre, que provenían de un derecho natural hundido para siempre. Es preciso dar garantías a los ciudadanos contra ataques del Poder Ejecutivo, y estas garantías se hallan en nuestra Constitución.

El Título IV trata del Parlamento. También aquí hemos tropezado con un asunto de gran densidad y volumen; el del régimen bicameral o unicameral. Hay que reconocer que,

a pesar del concepto democrático que corre por las nuevas Constituciones, son muy pocas —las de Estonia, Finlandia y Yugoslavia— las que declaran la unicameralidad; pero, en cambio, fijémonos cómo van decayendo y quedando como huellas y residuos las Cámaras llamadas hoy secundarias y que en una época fueron las primeras Cámaras, como todavía se denominan en los Países Bajos. Esas Cámaras ya no son primeras Cámaras ni Cámaras secundarias; no son más que un recuerdo de antaño que el tiempo barrerá. La reforma de la Cámara de los Lores de Inglaterra, de 1911, no solo la impide mezclarse en la política activa y en materias de Hacienda, sino que no la deja más que un mero veto suspensivo en la legislación ordinaria. ¿Y qué es el Reichstag alemán en la Constitución de 1919, cuyas facultades legislativas son harto discutibles? Es decir, que hay, evidentemente, una decadencia del sistema bicameral y nosotros hemos observado que cuando los pueblos realizaron grandes llamamientos populares, no hicieron más que una sola Cámara. Así, por ejemplo, ocurrió en Francia en 1791 y en 1848; así ocurrió en España en las Cortes de Cádiz contra el parecer de Inguanzo, que bien combatió Toreno. Establecemos, pues, por ser altamente democrática nuestra Constitución, una sola Cámara. El sistema bicameral es sobremanera nocivo. Lo es porque, no solo obstaculiza las leyes progresivas, sino porque, a veces, reyertas entre las dos Cámaras sirven de obstáculo a la buena marcha legislativa, y la debilidad de las mismas las puede hacer pasto de un Poder Ejecutivo acometedor.

Establecemos, pues, una sola Cámara, porque, ¿qué razón tendría el Senado? Ya el viejo argumento de Sieyès sobre esta materia es terminante: «Si las dos Cámaras van unidas y representan la voluntad popular, una sobra; si la otra se opone, entonces no representará la “volonté générale”, que es lo que debe representar el Poder Legislativo». No es, pues, posible mantener el viejo Senado, porque si hoy quisiéramos resucitar con el Senado el lugar en donde las excelencias de edad, de cultura o de riqueza estuviesen representadas, estableceríamos

un concepto diverso, antiigualitario, incompatible con el sistema democrático; y si lo que se quiere hacer con el Senado es establecer una Cámara en donde se resuelvan los conflictos entre el capital y el trabajo, lejos de hallar una solución, se ahondarían más profunda, más fuerte, más insondablemente los antagonismos entre esos dos elementos. No admitimos, pues, el Senado, sino solo una Cámara.

Una novedad trae la Constitución en orden al Poder Legislativo. Está en el art. 61: es la Comisión parlamentaria. No es una Comisión legislativa; lo que hace es prolongar la función fiscalizadora de la Cámara. Encontramos antecedentes gloriosos en España: las diputaciones permanentes de Cortes, que establecieron las de Cádiz. Ahí encontramos la ascendencia, y hoy, en Alemania, en Austria, en Méjico y Checoslovaquia están establecidas estas Comisiones parlamentarias.

Los Títulos V y VI versan sobre el Poder Ejecutivo: la Presidencia y el Gobierno. Es aquí, probablemente, donde los grandes tratadistas de Derecho constitucional están riñendo más enconadas batallas y el problema que se halla hoy en crisis; por eso la mayor parte de las soluciones se muestran como tanteos y en germen. Los Estados buscan el rendimiento en el presidencialismo o en el parlamentarismo.

Obsérvese que en las constituciones compuestas después de la guerra no se ha establecido el sistema presidencial. Acudimos, por tanto, al sistema parlamentario. En el presidencialismo pueden seguirse dos grandes caminos: o el presidente fuerte, a la alemana, o el presidente débil, a la francesa. El presidente fuerte es elegido por el pueblo, tiene el poder de legislar por decreto, puede en ciertos casos disolver la Cámara. El presidente francés, de tipo débil, es elegido por la Asamblea, reunidos la Cámara de los Diputados y el Senado y prácticamente no tiene facultades para disolver las Cámaras. Nosotros tratamos de establecer una síntesis entre el presidente fuerte y el presidente débil. Al igual que en Alemania, es elegido por el pueblo, puede legislar por decreto, pero no

puede disolver la Cámara, porque en último extremo tiene que ir a pedir el referéndum, el parecer popular, jugándose el cargo en la empresa.

Desde el punto de vista del Gobierno, tratamos también de hacerlo fuerte contra posibles votos de censura eventuales y caprichosos, exigiendo un voto calificado.

Al mismo tiempo, también el Poder Legislativo podrá solicitar, antes de que termine el plazo de vigencia del mandato presidencial, que el presidente sea destituido: pero asimismo jugándose el Parlamento su existencia, porque en último término puede ser disuelto.

Es así, como hemos querido estabilizar el juego de estos Poderes; porque obsérvese que la separación del Poder Ejecutivo y del Legislativo, que arranca de la doctrina de Montesquieu, está hoy en franca crisis. Hoy el Poder reside en el pueblo, encarna en el Estado y se ejerce por sus órganos; no hay necesidad de hacer esa división, sino de afirmar más bien la seguridad y la permanencia de la labor de cada uno.

El Título VII introduce una novedad: los Consejos técnicos. La democracia no es enemiga de la técnica; sería uno de los grandes errores de la democracia el proclamar que los técnicos no sirven para nada. Buena prueba de lo contrario es que esta Comisión parlamentaria, compuesta en su mayoría de gentes populares, de gentes eminentemente políticas, ha tratado con respeto y a veces se ha inspirado profundamente en los trabajos de la Comisión Asesora Jurídica, y su labor ha sido principalmente el estímulo para crear estos Consejos, los Consejos técnicos, inseparables de un buen sistema unicameral.

Los Consejos técnicos, tal como los traemos nosotros, tienen antecedentes en los Consejos económicos, de Alemania, Irlanda y Yugoslavia; pero nosotros, de una parte, hemos achicado su poder y de otra, ensanchado. No llegamos a tanto como en la Constitución alemana, en donde, cuando no quiere el Gobierno llevar a la iniciativa del Consejo, uno de los miembros de él podrá presentarse al Parlamento para

defenderla. En esto, digo, no hemos llegado a tanto; pero, en cambio, no son solo Consejos económicos, sino que son diversas clases de Consejos técnicos los que hemos creado.

Los Consejos técnicos están hoy en embrión. Acaso el porvenir hará de ellos uno de los más interesantes capítulos del Derecho público, y no pasará a él la vieja savia del Senado, sino, por el contrario, el poder de reflexión que se quiere buscar en otras segundas Cámaras. Por eso los Consejos técnicos son para nosotros cosa indispensable en nuestra nueva Constitución.

Pasemos al Título VIII, versante sobre la Justicia. Se observa en todas las Cartas políticas contemporáneas el deseo de hacer del Poder Judicial un poder fortísimo. Parece como si el Estado-soporte y el Estado-guía quisieran quedar bajo el cuño del verdadero Estado de derecho; por eso al Poder Judicial se le da una prestancia que antes no tuvo; porque, a pesar del mentido nombre de Poder, no era más que una Administración de Justicia sometida al Poder Ejecutivo. De aquí que en el art. 97 al presidente del Tribunal Supremo se le elija por una Asamblea en que elementos del Parlamento y elementos de la sabiduría jurista cooperen a esa elección. De esta manera, hemos hecho un Poder fuerte, un Poder que pueda servir de garantía al Estado de Derecho español. Y también hemos creado el Tribunal que llamamos de Garantías Constitucionales, del que más tarde, al final, hablaremos.

El Título IX trata de la Hacienda. Yo voy a ser aquí extraordinariamente parco, porque va por delante la declaración de mi impericia en asuntos de esta índole; pero muchos de los preceptos que ahí encontraréis, y que algunos consideran como no constitucionales, buscan precisamente la garantía de que no se haga lo que se hizo durante la Dictadura: dilapidar los caudales de la nación.

El último título trata de las garantías y reformas de la Constitución. Es ahí donde creamos ese Tribunal de Garantías Constitucionales que es parecido, en parte, al de Austria, pero sobre todo, es una síntesis del Tribunal Constitucional

de Norteamérica, del de Juicio de Amparo de Méjico y del de Conflictos de Francia. Ciertamente que nosotros no hemos llegado a considerar a este Tribunal como capaz de declarar la inconstitucionalidad de las leyes; el art. 118 conserva la soberanía del Parlamento; pero podrá denunciarse por el Tribunal, al presidente, la inconstitucionalidad de una ley, y este traerla a la Cámara para ceñirse a lo que ella determine o acudir al referéndum.

En última instancia, veis cómo estamos constantemente apelando al pueblo, en este caso y, sobre todo, en el otro; para resolver el conflicto entre el presidente y la Cámara popular, porque si los dos son de elección del pueblo, solo el pueblo puede ser juez en sus conflictos.

Las garantías de reforma constitucional dan a nuestra Carta política el aspecto de Constitución rígida; pero es que hoy han desaparecido, casi en absoluto, las Constituciones flexibles, o bien exigiendo una mayoría calificada para la reforma, o pidiendo unas Cortes Constitucionales para enmendarla. Es evidente que hoy la flexibilidad va perdiendo terreno.

Y ahora permitidme unas palabras de epílogo. Esta Comisión ha compuesto la ley fundamental para la República española en veinte días. Pensad la premura con que ha tenido que ser hecha. Es muy probable que vuestra sagacidad y cultura encuentren en algunos artículos un descuido de redacción, acaso un error de concepto. Está la Comisión, no ya dispuesta, sino deseosa de escuchar de vuestros labios las objeciones, para aceptarlas, cuando así le parezca que es preciso y que no atacan al núcleo fundamental de su obra.

Queremos avanzar; vamos a ser muy parcos en la oratoria y, a ser posible, esta Comisión, en las discusiones de totalidad, no quisiera hacer uso de la palabra más que una sola vez, al final, para contestar a los oradores.

La rapidez con que se ha compuesto la Constitución es insólita en las Comisiones parlamentarias europeas. Se tardó tres meses y medio en Alemania, porque desde el 4 de marzo de 1919 al 18 de junio de ese año estuvo trabajando la Comisión,

y eso que trabajaba sobre el gran proyecto de Hugo Preuss; en Letonia tardó once meses; en Polonia, dos meses; en Yugoslavia, otros dos; en Austria, no tenemos datos muy exactos, pero pasan cerca de tres meses antes de que pueda aprobarse la Constitución desde el comienzo de los trabajos de la Comisión, y también aquí fue un gran hombre el que avaloraba el proyecto: Hans Kelsen. Pues bien, nosotros, con premura inusitada, hemos compuesto esa Constitución que aquí ofrecemos. Quiero ahora, sin enmascarar nuestro pensamiento, decir que es una Constitución avanzada; deliberadamente lo ha decidido así la mayoría de los comisionados. Una Constitución avanzada, no socialista (el reconocimiento de la propiedad privada la hurta ese carácter), pero es una Constitución de izquierda. Esta Constitución quiere ser así para que no nos digan que hemos defraudado las ansias del pueblo. Los que quieren, a pretexto del orden, transformar a España en una monarquía sin rey, encontrarán siempre en esta Comisión la lucha más decidida y la más absoluta negación a ceder.

Hacemos una Constitución de izquierdas, y esta Constitución va directa al alma popular. No quiere la Comisión que la compuso que el pueblo español, que salió a la calle a ganar la República, tenga que salir un día a ganar su contenido. Por eso, porque es una Constitución democrática, liberal, de un gran contenido social, la Constitución que os ofrecemos es conservadora, porque los elementos que pueden alterar el orden con tal pretexto, no es preciso que en estos instantes, que no son de polémica, sino de exposición de nuestra obra, sean mencionados por mí. Lo dice la pastoral de los prelados del 17 de este mes.

Nuestro proyecto de Constitución es una obra conservadora, conservadora de la República.

[*Grandes y prolongados aplausos*].

Luis Jiménez de Asúa,  
27 de agosto de 1931



## CORTES CONSTITUYENTES

### Artículo 121.

La Constitución podrá ser reformada:

- A propuesta del Gobierno.
- A propuesta de la cuarta parte de los miembros del Parlamento.
- A iniciativa del 25 por 100 de los ciudadanos con derecho a votar.

En cualquiera de estos casos, la propuesta señalará concretamente el artículo o los artículos que hayan de suprimirse, reformarse o adicionarse; seguirá los trámites de una ley y requerirá el voto, acorde con la reforma, de las tres cuartas partes de los Diputados en ejercicio del cargo.

Acordada en estos términos la necesidad de la reforma, quedará automáticamente disuelto el Congreso y será convocada nueva elección para dentro del término de sesenta días.

La Cámara así elegida, en funciones de Asamblea Constituyente, decidirá sobre la reforma propuesta, y actuará luego como Congreso ordinario.

### Disposición transitoria.

La actual Asamblea Constituyente elegirá, en votación secreta, el primer Presidente de la República. Para su proclamación deberá obtener la mayoría absoluta de votos de los Diputados en ejercicio del cargo.

Si ninguno de los candidatos obtuviere la mayoría absoluta de votos, se procederá a nueva votación y será proclamado el que reúna mayor número de sufragios.

Palacio del Congreso, 18 de Agosto de 1931.

*El Presidente*

*Luis Jiménez de Asúa*

*El Secretario*

*Fernando Valera*

*Gara Carreras*

*Justo Villaverde*

*Emiliano T. Penas*

*Manuel Ferrer*

*Miguel Sampedro* *León M. de Sotomayor*



Archivo del Congreso de los Diputados

# Memorable interludio

«Algún día, cuando se escriba la historia de nuestra gloriosa República, alguien hará constar que sus figuras más representativas, tanto en los días trágicos y borrascosos, como en los de bonanza, no fueron profesionales de la política ni de la cultura, sino hombres consagrados a las actividades de la cultura, a las nobles y arduas faenas del pensamiento, hombres conocidos por sus valiosas aportaciones a la ciencia, la literatura, las artes, la jurisprudencia».

Antonio Machado, «Notas al margen», agosto 1937

«Ya en las postrimerías de la Dictadura [de Primo de Rivera], los señores Sánchez Román, Marañón, Jiménez de Asúa y yo pensamos brindarnos como banderín de enganche o medio instrumental —pues algunos de nosotros ni somos políticos oficiales, de oficio, ni lo seremos jamás— para dar alumbramiento a una nueva organización republicana».

Ramón Pérez de Ayala, *La Prensa*, 15-IV-1931

«Jamás tuvo España unas Cortes mejores [...]. No solo fue elevadísima su estatura moral y emotiva, sino su categoría intelectual. Los hombres de mayor nota se sentaron en sus escaños [...]; la Constitución es, sin la menor duda y por encima de todo reparo, el mejor código político que nunca se forjó en este país».

Américo Castro, «Hecho diferencial y posibilidades de convivencia», *El Sol*, 7-VII-1935

«Unas Cortes Constituyentes para las que salieron diputados tantísimos intelectuales de medio pelo y de alto copete: Unamuno, Ortega y Gasset, Marañón, Azaña, Sánchez-Román, Jiménez de Asúa, entre muchos otros catedráticos y maestros de escuela».

Francisco Ayala, *Recuerdos y olvidos*, 1982

«Políticos e intelectuales son dos especies bastante distintas. La pesquisa científica y la meditación filosófica acostumbran a captar lentamente las verdades y ponerse siempre ante la duda. En cambio, el político ha de disparar sus soluciones sobre la fugitiva realidad [...]. Si muchos de nosotros tuvimos que terciar en la brega contra la dictadura de Primo de Rivera, no por eso puede decirse que hiciéramos política. Hicimos higiene pública».

Jiménez de Asúa, *Anécdotas de las Constituyentes*, 1942

Si alguna vez se escribe la vertiginosa historia de las Cortes Constituyentes de la República Española (14 abril-9 diciembre 1931), leeremos en ella algunas de las páginas más bellas no solo de la historia de nuestro país, sino de la historia de la democracia. Junto a un puñado de figuras políticas de relevancia y un nutrido contingente de diputados aviesos y oportunistas, confluyen en aquella aventura algunos de los intelectuales más lúcidos y sensibles de su tiempo, una edad dorada de la cultura, nacida con la Institución Libre de Enseñanza (1876) y extinta con la caída del Estado republicano. Escritores, pensadores, historiadores, filólogos, juristas, pedagogos, científicos, creadores de todos los talentos y procedencias concurren allí, incluidos los tres puntales de la Constitución y de las propias Cortes Constituyentes: Manuel Azaña, presidente de Gobierno desde octubre de 1931 a septiembre de 1933; Julián Besteiro, presidente de las Cortes desde julio de 1931 a octubre de 1933, y Luis Jiménez de Asúa, presidente, entre el 27 de julio y el 28 de agosto de 1931, de la Comisión encargada de elaborar la Carta Magna. La terna —un republicano de izquierdas, Premio Nacional de Literatura, y dos socialistas moderados, catedráticos de Lógica y Derecho Penal, respectivamente— había ampliado su formación en Europa (París, Berlín, Ginebra) gracias a una de las columnas

vertebrales de la Institución: la Junta para Ampliación de Estudios (1907-1939). A su alrededor, en los escaños del hemicycle, se sientan Bartolomé Cossío y Fernando de los Ríos, Unamuno y Ortega, Ossorio y Zulueta, Pittaluga y Giral, Pérez de Ayala, Marañón, Castelao, Madariaga, Marcelino Domingo, Pi Sunyer, Nicolau d'Olwer, Victoria Kent y Margarita Nelken, Sánchez Albornoz, Negrín, Araquistáin, Clara Campoamor, Ruiz-Funes, Sainz Rodríguez, Sánchez-Román, Esplá, Zugazagoitia..., hasta medio centenar de conspicuos representantes de la cultura, sin olvidar a Álvaro de Figueroa, conde de Romanones.

Testigos como Ferrater Mora o Francisco Ayala evocaron durante la Transición (1975-1982) el momento fundacional republicano. El artífice del famoso *Diccionario filosófico* reseña: «En una ocasión hablaron en las Cortes Ortega, Unamuno y Azaña el mismo día. Uno de los más respetados diarios de la época, *El Sol*, dio cuenta de la sesión con un titular que rezaba: “Tarde de ases”<sup>1</sup>. Por su parte, el autor granadino, que fue primero alumno de Asúa y luego su secretario en la embajada de Praga, observa: «De la segunda República Española, se dijo que fue “una república de intelectuales”. De hecho, lo fue. Basta examinar la nómina de diputados a las Cortes Constituyentes. Formaron parte de esa asamblea, con actuación muy destacada, no solo numerosos catedráticos, profesores, maestros, literatos y periodistas, sino, a la cabeza, el escritor Manuel Azaña, con figuras máximas del pensamiento y de las letras, empezando por Unamuno y Ortega»<sup>2</sup>. Nadie conoció mejor que Ayala a Jiménez de Asúa: «Como profesor, era excelente en un sentido, pero detestable en otro. Era excelente por su asiduidad, por lo bien que exponía, porque sus clases estaban siempre admirablemente preparadas, y porque a ellas llevaba siempre un entusiasmo por la materia capaz de transmitirse a sus oyentes; pero en su trato con los estudiantes mostraba una arbitrariedad de efectos desmoralizadores [...]; su agresividad hiriente despertaba fuertes antipatías»<sup>3</sup>.

El título de su memorial, *Anécdotas de las Constituyentes* (Buenos Aires, 1942), revela una mirada sin pretensiones —pero en absoluto privada de hondura y precisión— sobre el interludio republicano (de *interludere*, ‘jugar en medio’). Hallaremos aquí, en efecto, lo que Carlos Esplá, otro parlamentario aficionado al memorándum, llamó dos años antes «la *petite histoire*, historia anecdótica o historieta, viva y palpitante»<sup>4</sup>. En 1931, la Cámara no solo escuchó las tempranas profecías de Ortega y Gasset —diputado de Agrupación al Servicio de la República y partidario de «una reforma sin radicalismo»—, sino sus exhortaciones a la buena educación parlamentaria, tan vigentes hoy como todo lo acontecido a lo largo y ancho de la década republicana: «Nada de violencia en el lenguaje o en el ademán; hay, sobre todo, algo que no podemos venir a hacer aquí: ni el payaso, ni el tenor, ni el jabalí» (31-VII-1931). A través de la praxis política, el intelectual pone a prueba la esencia de sus contradicciones. El dramatismo, cuando no la tragedia, están a la orden del día. Azaña nos brinda un precioso testimonio a propósito de Fernando de los Ríos: «Se le saltaban las lágrimas [...]. No se pasa uno la vida hablando de los valores de la cultura, para, de la noche a la mañana, en virtud de un plebiscito de las masas, verse obligado a tomar sitio en las barricadas»<sup>5</sup>.

En mayo de 1933, Madrid, ciudad anfitriona del Comité Internacional de Cooperación Intelectual de la Sociedad de Naciones, recibe, entre otras, la visita de Paul Valéry, quien expresa su percepción de la atmósfera española con una metáfora ineludible: «Un conjunto de Don Quijotes del espíritu batiéndose contra sus molinos de viento»<sup>6</sup>. Frente a la creciente violencia, esos estadistas encarnan sin duda el más genuino espíritu quijotesco. En una sesión asamblearia, Jiménez de Asúa, objetivo él mismo de un atentado en marzo de 1936, declara: «Si la República no ha de mudarlo todo, no merecería el esfuerzo de haberla traído» (19-XI-1931). En *La velada en Benicarló*, Azaña se

preguntará retrospectivamente: «Si la República no había venido a adelantar la civilización en España, ¿para qué la queríamos?». En cuanto a Besteiro, bastaría su voluntad de compartir la suerte del pueblo —en lugar de escabullirse *in extremis* a Inglaterra— para dignificarlo ante la historia si no hubiera escrito además unas *Cartas desde la prisión* que constituyen un documento indispensable sobre el alma ibérica.

Puede que el admirable trabajador que fue Asúa no se cuente entre las personalidades más carismáticas de aquel memorable interludio. Pero todo cuanto sucede a su alrededor resulta crucial para la República. Diputado en las tres legislaturas —sin abandonar su cátedra de Derecho Penal—, preside la Comisión redactora de la Constitución, sobrevive a un intento de asesinato que cuesta la vida a su escolta y, más tarde, al ponente del Tribunal a cargo del proceso, interviene durante la Guerra Civil en desesperadas misiones diplomáticas en Polonia y Checoslovaquia: «Nunca he sabido negarme a los requerimientos, sobre todo cuando había riesgo en cumplir el cometido». Ya en 1926, antes de iniciarse la década republicana, había manifestado su solidaridad con la causa de Unamuno contra la Dictadura, que pagó con un confinamiento en las islas Chafarinas.

Acerca de su presentación del proyecto constitucional en el Congreso, recuerda: «Aquel discurso fue deliberadamente breve, porque quise predicar con el ejemplo. Me parecía uno de mis más importantes deberes impedir que los debates se trocaran en torneos oratorios» (27-VIII-1931). Había tantas cosas urgentes que hacer y atender. El paso histórico era gigantesco. Javier Tusell y Genoveva Queipo lo sintetizan así: «La Dictadura había sustituido la posibilidad de una lenta modificación de las estructuras políticas españolas en el seno de la Monarquía por la exigencia de un cambio más radical hacia la República. Esa transformación se denominaba con la palabra “revolución”, sin que su contenido fuese muy preciso»<sup>7</sup>. Diego Martínez Barrio, predecesor de Asúa en la presidencia

de la República en el exilio, corrobora: «Lo dijo Jiménez de Asúa en el discurso de presentación: “Esta es una Constitución avanzada, una Constitución de izquierdas, tendente a evitar que el pueblo español, que salió a la calle a ganar la República, tenga que salir un día a ganar su contenido”». Y, amargamente, apostilla: «Se le olvidó añadir que albergaba otra esperanza, la de que por una vez se infringiera la ley de la historia, bien conocida, de que las Constituciones de derecha engendran las revoluciones y las de izquierda, las dictaduras»<sup>8</sup>. Raymond Carr recapitula: «No fueron el radicalismo democrático ni el idealismo social de la Constitución, sino sus cláusulas religiosas, englobadas en el artículo 26, las que enfurecieron a la oposición, dividieron al Gobierno y crearon la posibilidad de una unión de la derecha. En los meses anteriores a la “persecución” de la Iglesia, la derecha estaba vacilante y confusa; sin el artículo 26 y la legislación consiguiente [...] es muy dudoso que hubiera podido reunir fuerza suficiente para derrotar a la coalición de Azaña en las elecciones de noviembre de 1933»<sup>9</sup>.

Amalgama de «fragmento autobiográfico» e «historia íntima» del código constitucional, las *Anécdotas* parecen regirse por el mismo imperativo de brevedad que Asúa consideraba decisivo en la política parlamentaria. En ellas, se muestra crítico con Alcalá-Zamora, mordaz con Ortega, implacable con Clara Campoamor, incondicional con Azaña, a quien, en mayo de 1936, en calidad de presidente interino de las Cortes, tomará juramento como presidente de la República: «En el banco azul se fraguó el orador más maravilloso que España ha tenido en los últimos tiempos y el político que hubiera engrandecido a nuestra patria en días de paz». Aunque las simpatías no fuesen recíprocas —«Asúa, detrás de nuestro banco, me apedreaba los sesos con su voz metálica y su dicción superferolítica», apunta Azaña el 13 de octubre de 1931—, ambos entendían la política como una función aglutinante, cuyo logro requiere vocación de servicio y desapego del poder. «Asúa no tiene ambición

política y desea solo volver a su cátedra y a sus trabajos de jurista —consigna Azaña el 21 de noviembre de 1938—. Ha rechazado la Embajada de México. Prefiere quedarse en Barcelona». Uno y otro asumen su cargo con más resignación que orgullo. El alcaláino escribe: «Estoy como un condenado, esperando que me pongan en capilla. El suceso es formidable para mí. Con un solo discurso en las Cortes, me hacen presidente del Gobierno» (14-X-1931). Poco antes, Asúa comentaba: «Se reunió la Comisión designada por la Asamblea para componer la Constitución de la República Española y por unanimidad me designó presidente. No disimulé mis preocupaciones» (28-VII-1931).

Pese a todas las dificultades y carencias, el resultado estuvo a la altura de las circunstancias: «En veinte días se dio cima a la labor. Logré mantener unidos a los miembros parlamentarios que las Cortes habían elegido para hacer la Constitución». Ni siquiera la dimisión conjunta de Alcalá-Zamora y Miguel Maura, subsiguiente a la aprobación del artículo 26 sobre libertad de conciencia y regulación de Órdenes religiosas (14-X-1931), malogró el esfuerzo coordinado de aquellos santos laicos: «Se marchó Alcalá-Zamora del Gobierno y, lejos de desmoronarse, la República empezó a marchar con paso más seguro. La crisis —la primera de la institución republicana— se resolvió rápida y certeramente [...]. La solucionó don Julián Besteiro como presidente de las Cortes».

Con las inevitables licencias que toda mirada retrospectiva se concede, los análisis de Asúa sobre las cuestiones capitales evidencian su perspicacia: «La Iglesia solo ha sabido ser perseguida o perseguidora»; «La reforma agraria fue tardía, propiamente empezó a ejecutarla Mariano Ruiz Funes, como ministro de Agricultura, en 1936, y los propietarios de la tierra, que, envalentonados por la pasividad republicana primero y por la traición lerrouxista después, no la esperaban ya, se aliaron con militares e Iglesia para asestar a la República el golpe del 18 de julio de 1936»; «Hay un sector del

texto constitucional que perdurará, por haber sido positivo hallazgo conciliatorio entre muy contrapuestas aspiraciones. Me refiero a la fórmula autonómica». Tras la visión técnica y la perspectiva política del jurista madrileño, entrevemos el temperamento apasionado y pragmático de un grupo de intelectuales públicos obligados a tomar decisiones trascendentes a contracorriente de la historia:

En los primeros días de la República, el cuerpo de la nueva España era demasiado pueril para vestirlo ya de largo [...]. ¿Por qué los ministros, en vez de construir el nuevo cuerpo político-social con actos revolucionarios y decretos-leyes, se empeñan en crear Comisiones para *estudiar* la reforma agraria, en vez de *hacerla*? [...]. Para garantizar los avances en el orden político, estos debían haberse ya ejecutado. Para establecer las garantías de la distribución de la tierra, la reforma agraria debía ya haberse hecho. Para que la libertad de conciencia recibiese resguardos constitucionales, deberían haberse libertado ya las conciencias [...]. Transitaba yo con ganas de parar a los transeúntes y decirles: ¿No creen ustedes que esa labor de auténtica revolución debe ser hecha por el Gobierno con el instrumento de los decretos-leyes? No se dejen engañar por ese embeleco de la *juridicidad*. No crean en la necesidad, que los diarios recogen, de que la Constitución se haga pronto [...]. Al contrario [...] la ley política suprema garantizará las conquistas logradas [...]. Jamás un grupo de hombres tuvo más propicios a los de *abajo* para que desde *arriba* viniera la revolución ordenada y eficiente.

La «apasionada y dolorosa vida de la República» discurre de principio a fin por el filo de la navaja. «Desde 1934 —señala Jiménez de Asúa—, la división interna del Partido Socialista Obrero fue visible. Tres grandes núcleos se habían formado en su seno, el reformista que inspiraba Besteiro [...],